

17/05/2020

UDS

# TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

DOCENTE: JULIO CESAR VAZQUEZ

FREDY GUILLEN SANTANA

---

- El derecho cambiario como disciplina jurídica autónoma.

El calificativo de cambiario. Cambiar deriva del latín *cambie*, *cambiare*; para el latín del medievo equivale a *permutare*. O bien, del griego *Kampein*. Cambiario, lo relativo al negocio de cambio, que evoca la idea de entrega de una cosa por otra y particularmente cuando atañe al traspaso de dinero de una determinada clase, por dinero de otra especie o en distinto lugar

Noción de derecho cambiario. Con base en lo anterior, derecho cambiario stricto sensu: se refiere al conjunto de principios y preceptos nacionales e internacionales que reglamentan la letra de cambio, el pagaré y el cheque (títulos de crédito cambiarios por antonomasia), es decir, títulos que incorporan un derecho de crédito

Dicho intercambio puede consistir en: a) billetes por metálico o monedas por otras fraccionarias (cambio manual); y b) dinero actual por otro dinero que se recuperará posteriormente o en un lugar diverso, al tiempo que se consigna la suma entregada en un documento que habrá de transferirse luego a cambio del dinero que se recobrará.

- La función jurídica de los títulos de crédito

LOS TITULOS VALOR. ORIGEN Y GESTACIÓN Este primer periodo pertenece a la formación y gestación de los títulos valor. Pero, ¿cuándo comienza esta época?; ¿cómo aparecen los diversos títulos valor?; ¿por qué el estudio de los mismos en un sentido general, entraña el análisis de uno de ellos en particular, como lo es el del cambial? Una evidencia mayor que favorece a los titulo valor romano data de los tiempos del imperio romano

LOS TITULOS VALOR. EVOLUCIÓN Y FLORECIMIENTO. Conviene señalar en este momento, que analizaremos paralelamente al devenir histórico de los títulos valor, el del cambial, ya que la aparición de los mismos está ligada a ésta, por la relación tan íntima que entre sí guardan. Pues "la letra de cambio es el título de crédito por excelencia.

"Es un título esencialmente comercial y, es un título provisto de particular eficacia procesal". Por lo que, "no es excesivo decir que el estudio de la letra de cambio constituye, para quienes quieren tener una noción adecuada de los títulos de crédito en general, uno de los medios mejores y más seguros"

Distingue el profesor en la historia del cambial tres periodos: el de su formación, en el que se determinan sus elementos y se desenvuelven en torno a ésta los actos jurídicos que marcan los momentos de su existencia, excepto el endoso.

Unidad 1  
NOCIONES  
GENERALES

Origen y evolución histórica de los títulos de crédito.

Los títulos de crédito vienen de la doctrina Italiana, y es un invento italiano de los comerciantes de la Edad Media y el Renacimiento, ya que son usados en esa época, como documentos- valor, que representan dinero y protegidos por firmas personales de los que los usan.

El Artículo 1º. De la Ley Gral. De Títulos y Operaciones de crédito, el cual a la letra dice: "Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos y contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas enumeradas en el Artículo 2º. , cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos en los demás casos".

Sirvieron para trasladar cantidades de dinero, por Europa, sin necesidad de portar monedas metálicas de oro o plata. Los asaltantes de los caminos de Europa, se vieron burlados, por los comerciantes italianos que solamente portaban papeles escritos, como fue el uso de la letra de cambio y más adelante el cheque, ya que fueron documentos- valores o títulos valores, los que circularon, y hoy siguen circulando en el comercio.

- Concepto económico y jurídico del crédito.

(Derecho Civil) Sinónimo de derecho personal; utilizado generalmente para designar el derecho de exigir la entrega de una suma de dinero. V. Deuda, Obligación. (Procedimiento Civil) Condición para embargar: en principio, un acreedor solo puede incoar un procedimiento de embargo si su crédito es cierto (que tenga una existencia actual e indiscutible), líquido (estimado en dinero), y exigible (no afectado de un término suspensivo).

Es el contenido básico de toda operación bancaria y, por tanto, de cualquier contrato bancario. La idea fundamental del crédito es la de aplazamiento o dilación en la prestación debida, generalmente consistente en la entrega de una suma de dinero.

Se habla, en cambio, de mediación en la adquisición de crédito cuando la operación facilita la obtención del crédito mediante otra operación (así, el mandato de crédito). Según la duración, se distingue entre crédito a corto plazo, crédito a medio plazo y crédito a largo plazo, cuyas respectivas duraciones son aproximadamente las siguientes: menos de un año; entre uno y tres años; y más de tres años

**HIPOTECARIO.** El garantizado con hipoteca.

**INCOBRABLE.** El que por insolvencia del deudor, o imposibilidad de ejercer las acciones que lo amparaban, resulta jurídica o racionalmente de imposible cobro

**MERCANTIL.** El establecido mutuamente entre productores, empresario e intermediarios, para facilitar las compras, las ventas y los cambios del comercio. • **PERSONAL** El fundado en el puntual cumplimiento de una persona o en sus antecedentes de honradez, sin exigir concreta garantía real ni fianza. • **PRIVADO.** Aquel en el cual el mutuario o prestamista es un particular. (V. CRÉDITO PÚBLICO) • **PRIVILEGIADO.** Aquel cuyo titular tiene preferencia para ser pagado, frente a otro u otros, con los bienes del deudor común. • **PÚBLICO.** Confianza que inspira la solvencia de una nación o la honestidad de un gobierno, especialmente en relación con las operaciones o empréstitos que efectúa. Préstamo concedido por un organismo público. (V. CRÉDITO PRIVADO.) • **QUIROGRAFARIO,** Es aquel que consta solamente en documento privado y no goza, por tanto, de ninguna preferencia para ser pagado con